



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría del Trabajo
Unidad de Trabajo Digno
Dirección General de Previsión Social
Oficio No. DGPS/06.12.2022/636
Asunto: Revisión sistemática de la NOM-015-STPS-2001.

Ciudad de México, 6 de diciembre de 2022

DR. ARTURO VAZQUEZ ESPINOSA
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD, Y
DIRECTOR GENERAL DE NORMAS DE LA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
P R E S E N T E.

En cumplimiento con lo establecido por los artículos 32, Tercero, Quinto y Octavo Transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por este conducto se notifica a Usted, el resultado de la cuarta revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas – Condiciones de seguridad e higiene.

Conforme con la revisión sistemática realizada a la mencionada norma, basada en los antecedentes, diagnóstico, datos cualitativos y cuantitativos, impacto y beneficios, y consulta de opinión (se anexa Informe Técnico), se determinó que debe continuar en vigor, toda vez que regula satisfactoriamente los aspectos relacionados con el reconocimiento, evaluación y control de las condiciones térmicas elevadas y abatidas en los centros de trabajo.

Por lo que se notifica ante ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, que se ratifica la vigencia en sus términos actuales de la norma oficial mexicana NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas – Condiciones de seguridad e higiene. Dicha resolución bajo el amparo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo (CCNNSST).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL Y
PRESIDENTE DEL CCNNSST



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

MTRO. OMAR NACIB ESTEFAN FUENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria para las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, la presente comunicación y copias de conocimiento se envían a través de correos institucionales.

C.c.p. Lic. Alejandro Salasfranca Vázquez. - Titular de la Unidad de Trabajo Digno. Presente.
Dra. Coínita Lagunes Cruz. - Directora de Normalización en Seguridad y Salud Laborales y Secretaria Técnica del CCNNSST.

AL C/EC/PMV

Av. Félix Cuevas 301, piso 8, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.F. 03100 CDMX. Tel: 55 3067 3000 www.gob.mx/stps

13 DIC 2022



Informe Técnico de Revisión Sistemática

Análisis de pertinencia y aplicación
de la Norma Oficial Mexicana

**NOM-015-STPS-2001, Condiciones
térmicas elevadas o abatidas – Condiciones de
seguridad e higiene**

**Comité Consultivo Nacional de Normalización de
Seguridad y Salud en el Trabajo**
Mtro. Omar Nacib Estefan Fuentes
Presidente

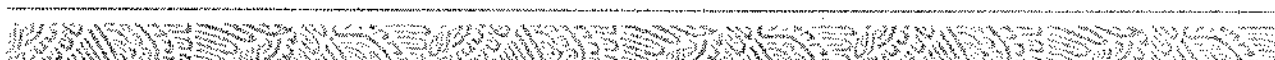
Diciembre 6, 2022





Índice

Introducción	3
Antecedentes.....	4
Diagnóstico.....	6
Datos Cualitativos y Cuantitativos	6
Impacto o Beneficios	8
Consulta de Opinión.....	8
Conclusiones	9





Introducción

El presente informe contiene la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM - 015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas – Condiciones de seguridad e higiene, a la luz del artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) establece que:

Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquella de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión (SE-CNIC) con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente.

El informe que contenga la Revisión Sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;*
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;*
- III. Datos cualitativos y cuantitativos; y*
- IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.*

La Autoridad Normalizadora deberá también entregar el informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de que se trate dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, así como solicitar su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad. Recibido el informe, el Comité Consultivo Nacional de Normalización deberá atender la propuesta de modificación en los términos previstos en esta Ley y en el Reglamento.

Ante la falta de revisión y notificación del informe al SE-CNIC, la Comisión valorará y, en su caso, si así lo determina, ordenará a la Autoridad Normalizadora la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos previstos en el artículo 41 de esta Ley.

Por su parte, las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo (CCNNSST), en sus artículos CUARTO, fracción IX, y NOVENO fracción I, determinan que los miembros del Comité revisarán las normas con motivo de la conclusión de su período quinquenal y emitirán su opinión para notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, con los resultados de la revisión.





Lo anterior, en este caso, con la finalidad de verificar la pertinencia y aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas – Condiciones de seguridad e higiene, que establece las condiciones de seguridad e higiene, los niveles y tiempos máximos permisibles de exposición a condiciones térmicas extremas, que por sus características, tipo de actividades, nivel, tiempo y frecuencia de exposición, sean capaces de alterar la salud de los trabajadores.

Esta Norma aplica en todos los centros de trabajo del territorio nacional en los que exista exposición de los trabajadores a condiciones térmicas, provocadas por fuentes que generen que la temperatura corporal de los trabajadores sea inferior a 36°C o superior a 38°C. como por ejemplo la fundición, tortillerías, panaderías, lavanderías, cocinas de restaurantes, fábricas de vidrio, cuartos de calderas, entre otros.

Para la correcta interpretación de esta Norma deben consultarse las normas oficiales mexicanas vigentes: NOM-017-STPS-2001, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, y la NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, por la interrelación que existe de las actividades en las que existe propensión de los trabajadores a la exposición de condiciones térmicas extremas, con respecto a la adecuada selección del equipo de protección personal que deben utilizar los trabajadores que se exponen a este tipo de agente físico, así como a la imperiosa necesidad de que mediante pictogramas y señalización identifiquen los riesgos que existen en las diferentes área de los centros de trabajo por donde circulan, y en las que desarrollan sus actividades.

Esta norma coincide de manera parcial con algunos aspectos de la norma internacional Norma ISO 7243:2017, Ergonomía del entorno térmico: evaluación del estrés por calor utilizando el índice WBGT (temperatura de globo de bulbo húmedo), que sin lugar a dudas será en su oportunidad un referente en el marco de la eventual actualización de la NOM-015-STPS-2001.

Antecedentes

La Norma Oficial Mexicana NOM -015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas – Condiciones de seguridad e higiene, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de junio de 2002, entró en vigor a los ciento ochenta días naturales posteriores a su publicación, el 11 de diciembre de 2002 y a la fecha se encuentra vigente.

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobó en su Primera Sesión Ordinaria de 2020, celebrada el 25 de febrero de ese año, un Acuerdo de modificación a la NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas - Condiciones de seguridad e higiene, como parte de la evaluación de las condiciones térmicas extremas en los centros de trabajo, toda vez que la Norma establecía que para





realizar la medición de la velocidad del aire; se utilizara un anemómetro de copa o veleta con un rango de medición de 0.05 a 150 m/s; o bien un termoanemómetro con un rango de medición de 0.03 a 300 m/s.

El valor máximo de medición del viento considerado en la NOM-015-STPS-2001 es aproximadamente de 18.3 m/s.

Dicha modificación no pretendió crear nuevos requisitos o procedimientos, ni incorporar especificaciones más estrictas, por lo que se modificó el numeral 9.2.3, inciso a) y b) para quedar en los términos siguientes:

9.2.3 Anemómetro a elegir, según la velocidad del aire:

- a) Anemómetro de copa o veleta con un rango de medición de 0.4 a 20 m/s;
- b) Termoanemómetro con un rango de medición de 0.4 a 20 m/s.

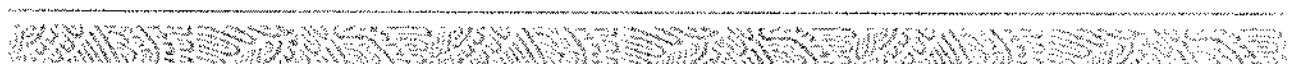
Con fecha 11 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación de la NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas - Condiciones de seguridad e higiene, que como parte de la evaluación de las condiciones térmicas extremas en los centros de trabajo.

A la fecha, se han realizado tres revisiones quinquenales conforme al artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (abrogada) y 39 de su Reglamento, de acuerdo con lo siguiente:

1. Notificada mediante oficio 213/DGSST/2189/2007, de fecha 19 de diciembre de 2007 y recibido en la Secretaría de Economía el 07 de enero de 2008;
2. Notificada mediante oficio 213/DGSST/1774/2012, de fecha 17 de diciembre de 2012 y recibido en la Secretaría de Economía el 17 de diciembre de 2012, y
3. Notificada mediante oficio 413/DGSST/30/2018, de fecha 10 de enero de 2018 y recibido en la Secretaría de Economía el 11 de enero de 2018.

Bajo esa tesitura el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, concluyó conveniente continuar regulando los aspectos relacionados con las condiciones de seguridad y salud de las condiciones térmicas elevadas o abatidas en los centros de trabajo, ratificando su vigencia en sus términos actuales.

Sin embargo, el cuarto periodo quinquenal de la NOM-015-STPS-2001, concluye el 11 de diciembre de 2022, con fecha límite de notificación el 10 de febrero de 2023, por lo que correspondió llevar a cabo un proceso de revisión sistemática según lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad.





Es oportuno destacar que en la Sexta Sesión Ordinaria de este Comité Consultivo, celebrada el 7 de diciembre de 2021, el Comité Consultivo aprobó el Programa de Revisiones Sistemáticas para el presente ejercicio 2022, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, Tercero y Octavo Transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 29 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; SÉPTIMO, fracción IV, y OCTAVO, fracción X, de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En ese tenor, es necesario definir el estado que guardará la NOM-015-STPS-2001, ya sea para ratificarla en sus términos actuales o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación, derivado del Informe que resulte de la Revisión Sistemática.

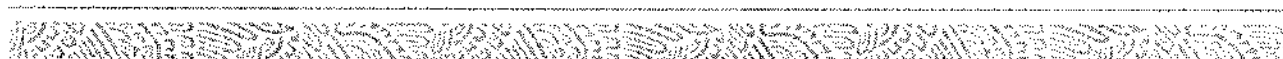
Diagnóstico

En la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad de Trabajo Digno a través de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y las Oficinas de Representación Federal del Trabajo, durante el 2022, implementan estrategias de inspección – de acuerdo con lo indicado en el programa de inspección 2022- direccionadas a la vigilancia de las condiciones generales de trabajo, la seguridad y salud en el trabajo (incluida la Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas – Condiciones de seguridad e higiene) y la capacitación y adiestramiento de los sectores identificados como de alto riesgo para los trabajadores. En ese sentido, el enfoque de las actividades inspectivas es en la vigilancia de la industria minera metálica, de carbón, oro, plata, zinc y cobre, en las que también las temperaturas extremas son dignas de considerarse para evitar riesgos de trabajo.

Con relación a los campos agrícolas, identificados que también es considerada, en este caso como una industria de alto riesgo para los trabajadores, si se enfrentan los trabajadores durante sus jornadas laborales a condiciones de clima extremo, la Unidad de Trabajo Digno y la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, desarrollan acuerdos y convenios con diferentes Entidades Federativas, con el objetivo de implementar vigilancia coordinada del cumplimiento de la normatividad laboral en este sector, incluida la Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS-2001.

Datos Cualitativos y Cuantitativos

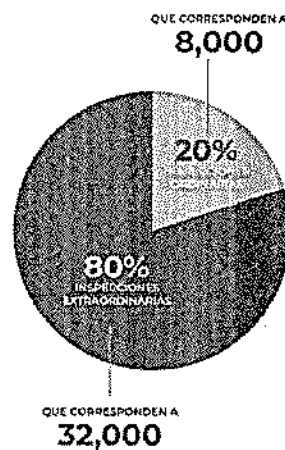
Con fundamento en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en los artículos 10, fracción 13; 18, fracción III y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el artículo 13 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones se en este año presentó el Programa de Inspección Federal del Trabajo, fue elaborado en la Ciudad de México para su aplicación durante el





ejercicio 2022. Los responsables de su ejecución son la Unidad de Trabajo Digno, la Dirección General de Inspección Federal al del Trabajo, la Dirección General de Previsión Social, las Direcciones de Coordinación Regional y las Oficinas de Representación Federal del Trabajo, quienes se apoyarán y coordinarán con las Unidades Administrativas, para ministrar los recursos, vinculadas a las acciones previstas en el presente programa.

Para la materialización de los objetivos planteados en el programa de inspección 2022, la Unidad de Trabajo Digno, por medio de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y las Oficinas de Representación Federal del Trabajo, programaron realizar un total de 40,000 inspecciones durante el ejercicio 2022, desagregadas de la siguiente forma:



En el informe de laborales 2022, en el punto 4. Dignificar el trabajo y estimular la productividad mediante la vigilancia al cumplimiento de la normativa laboral, particularmente en el punto 4.3 se indica que el porcentaje de cumplimiento de la normatividad laboral [entre la que se encuentra la NOM-015-STPS-2001] en centros de trabajo inspeccionados es en términos generales de 70.18% para el ejercicio 2021, y de 62.30% para el 2022, con una proyección de cumplimiento del 80% para el 2024.

Asimismo la Secretaría del Trabajo y Previsión Social elaboró el "Acuerdo por el que se crea el Programa de Verificación Laboral Voluntaria", mecanismo alternativo a la inspección y publicado en el DOF el 1 de noviembre de 2021, que señala en su artículo transitorio segundo que se abroga el "Acuerdo por el que se crea el Sistema para informar a la autoridad del trabajo el nivel de cumplimiento de las condiciones generales de trabajo, capacitación y adiestramiento y seguridad y salud que prevalecen en los centros de trabajo", identificado como Cumplilab, así como los respectivos Lineamientos de operación y funcionamiento. El acuerdo menciona que los Lineamientos del Programa se publicarán a partir de 2022. Por



supuesto que las propias empresas podrán autoevaluar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que le apliquen, entre las que pudiere incluirse la NOM-015-STPS-2001.

El porcentaje alcanzado tanto en 2020 como al primer semestre de 2021 se debe a los acuerdos de suspensión de plazos derivados de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19), motivo por el cual no fue posible verificar la totalidad de las medidas atendidas, ya que las medidas dictadas continuaron durante toda la suspensión de plazos, lo que impactó en el porcentaje de cumplimiento de la normatividad en los centros de trabajo inspeccionados.

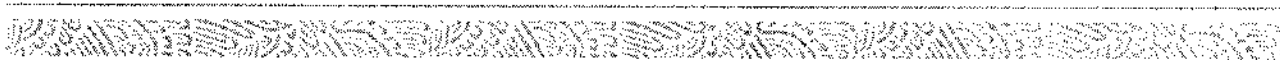
Impacto o Beneficios

Los beneficios de contar con medidas de seguridad en una norma oficial mexicana como la que nos ocupa, que aplique en los centros de trabajo para evitar que al trabajar bajo temperaturas extremas los trabajadores no tomen las medidas adecuadas que el patrón les indique a través de la capacitación sobre los niveles máximos de exposición a temperaturas extremas y sobre las medidas de control de acuerdo a las actividades que desempeñen, será la manera más efectiva de prevención de las lesiones y enfermedades relacionadas con el calor y la deshidratación de este tipo de trabajadores considerando los niveles y tiempos máximos permisibles de exposición a esas condiciones térmicas extremas, que por sus características, tipo de actividades, nivel, tiempo y frecuencia de exposición puedan ser capaces de alterar su salud.

Consulta de Opinión

Con fundamento en lo dispuesto por el artículos 32, segundo párrafo, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y NOVENO, fracción I, del Acuerdo por el que se establecen la organización y las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante el Formato de Emisión de Opinión de Revisión Sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas, se solicitó a los miembros del Órgano Colegiado, su opinión en el ámbito de su competencia, con el fin de recabar información respecto de la aplicación de la ya citada NOM-015-STPS-2001. No existieron opiniones de los integrantes que pudieran considerarse en contra de que la norma oficial mexicana se mantenga operando como hasta ahora ya sea por inaplicabilidad o mal entendimiento, inclusive por considerarse una mala inversión en la seguridad de la población trabajadora.

Aunado a lo anterior, con cierre al 3 de octubre de 2022, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo informó a su homóloga de Previsión Social, que en el periodo 2018 a 2020 se dictaron en los centros de trabajo visitados 3017 medidas físicas relacionadas con NOM-015-STPS-2001, derivado de la inexactitud de medidas de seguridad como son: proporcionar equipo de protección personal específico a los trabajadores con exposición a condiciones térmicas extremas; aplicar medidas de control consistente en aislante térmico en aquellas tuberías y maquinaria que exponen al trabajador a condiciones de temperatura





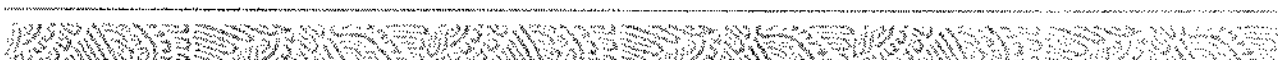
igual o mayor a 38 grados centígrados y someterlo a vigilancia médica; instalar los extractores de calor a los equipos de proyección; instalar ayudas visuales alusivas a los riesgos en el área y en el trayecto de los montacargas. (por realizar el vaciado de la escoria y estar expuesto el trabajador y los transeúntes a temperaturas elevadas, por el material que se transporta); instalar barandales, pisos recubiertos con ladrillo refractario, así como paredes en el punto de exposición a temperaturas elevadas en la estación de chequeo de temperatura en áreas calientes; contar con registro de las condiciones térmicas extremas a las que se exponen los trabajadores; elaborar programa de vigilancia a la salud para el personal expuesto a temperaturas elevadas; acercar la manga de ventilación a tope de la frente del área de trabajo con temperatura, entre otras.

Conclusiones

Derivado del análisis realizado mediante el presente Informe Técnico y en virtud de que no existieron pronunciamientos, observaciones o propuestas de modificación o cancelación por parte de los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, y dado que la NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas – Condiciones de seguridad e higiene, regula satisfactoriamente los aspectos relacionados con el reconocimiento, evaluación y control de las condiciones térmicas elevadas y abatidas en los centros de trabajo, se concluye que ésta debe mantenerse vigente, por el momento hasta que existan pronunciamientos o evidencias que motiven la necesidad de someterla al proceso de modificación.

Se presentan los elementos que fueron evaluados en el análisis del presente Informe:

Elementos a evaluar	
Nuevos requisitos, procedimientos o especificaciones más estrictas	No
Nuevas normas o lineamientos internacionales	No
Modificación de normas o lineamientos internacionales	No
La NOM es obsoleta o la tecnología la ha rebasado	No
Se requiere nuevos criterios para el PEC	No
Se requieren modificar las especificaciones técnicas	No
Se requieren nuevos trámites	No
Elementos solicitados en la Ley de Infraestructura de la Calidad	
1. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en su caso de haberlas;	
2. Impactos o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;	
3. Datos cualitativos y cuantitativos;	





4. Ratificación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.	Se ratifica en sus términos actuales.
--	---------------------------------------

Como resultado de lo anterior, se concluyó que no hay Normas ni acuerdos internacionales o nacionales que sustituyan los objetivos y campo de aplicación de la NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas – Condiciones de seguridad e higiene.

Asimismo, de la consulta realizada a los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, no se recibieron propuesta alguna para modificar o cancelar dicha norma.

Y con la finalidad de atender las causas de los problemas identificados que afecten o pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público, como lo es la protección a la integridad, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo, se ratifica la NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas – Condiciones de seguridad e higiene, en sus términos actuales, por lo que se notificará al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, el resultado del presente informe antes del 10 de febrero del 2023, para cumplir en tiempo y forma con lo que establece la ley en la materia.

